



Municipalidad Distrital de Inkawasi

Ley de Creación N° 30265 - 18 de Noviembre del 2014

Gestión 2023 - 2026



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 214 - 2023 – MDI – A –SG.

Amaybamba, 28 de diciembre del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INKAWASI.

VISTO:

La Opinión Legal N° 281 – 2023 – MDI – GM – OAJ/VCG, de fecha 14 de noviembre 2023, **Sobre apelación de la Adjudicación Simplificada N° 026-2023-MDI/CS-1 ADQUISICIÓN DE REPUESTOS DE SISTEMA DE RODAMIENTO DE EXCAVADORA HIDRAÚLICA E INSTALACIÓN PARA EL PROYECTO: REPARACIÓN DE EXCAVADORA HIDRAÚLICA, CARGADOR FRONTAL, MOTONIVELADORA Y TRACTOR DE ORUGAS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) MAQUINARIA PESADA Y VEHÍCULO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INKAWASI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO**”, emitida por la Abogada Vanessa Condori Gonzales, Jefe de la oficina de Asesoría jurídica, en mérito a la Carta N°01-2023-DISGEREIRL, de fecha 27 de noviembre del 2023, el Señor. Walter Baez Ochoa, representante Legal de la empresa DISTRIBUCIONES GENERALES E.I.R.L., presenta el recurso de apelación solicitando se revoque y deje sin efecto la admisión de la oferta presentada por la Empresa MAQUIMIN AYACUCHO PERU S.R.L., siendo que su propuesta no sea admitida, revocando y dejando sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro en su favor, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 0026-2023-MDI/OEC-1. Asimismo; como consecuencia del numeral 1 del presente petitorio, y encontrándose en segundo lugar en orden de prelación, se adjudique la Buena pro del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°0026-2023-MDI/OEC-1.

Mediante Informe Técnico N° 001- 2023- DOMIPV-MDI-LC/AEQS-RA de fecha 12 de diciembre del 2023, el Residente del Proyecto, remite Informe Técnico sobre la apelación de Adjudicación Simplificada N° 026-2023-MDI/CS-1 ADQUISICION DE REPUESTOS DE SISTEMA DE RODAMIENTO DE EXCAVADORA HIDRAÚLICA E INSTALACIÓN PARA EL PROYECTO: REPARACIÓN DE EXCAVADORA HIDRAÚLICA, CARGADOR FRONTAL, MOTONIVELADORA Y TRACTOR DE ORUGAS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) MAQUINARIA PESADA Y VEHÍCULO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INKAWASI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

Mediante Informe N°1664-2023-MDI/GM/SGIDUR/WMR-SG, de fecha 13 de diciembre del 2023, el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remite informe respecto al recurso de apelación de Adjudicación Simplificada N° 026-2023-MDI/CS-1 ADQUISICION DE REPUESTOS DE SISTEMA DE RODAMIENTO DE EXCAVADORA HIDRAÚLICA E INSTALACIÓN PARA EL PROYECTO: REPARACIÓN DE EXCAVADORA HIDRAÚLICA, CARGADOR FRONTAL, MOTONIVELADORA Y TRACTOR DE ORUGAS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) MAQUINARIA PESADA Y VEHÍCULO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INKAWASI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO”, precisando que el Residente de la obra en mención realiza el sustento técnico por consiguiente solicita opinión legal sobre dicha apelación, en virtud a lo solicitado por el mencionado profesional.

Mediante Informe N°059-2023-GM-OAJ/VCG, de fecha 20 de diciembre del 2023, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través de la Gerencia Municipal, solicita que el área usuaria, remita informe técnico con el respectivo pronunciamiento por cada punto cuestionado por el representante legal de la Empresa Distribuciones Generales E.I.R.L, a fin de determinar los puntos controvertidos.

Mediante Informe Técnico N° 002- 2023- DOMIPV-MDI-LC/AEQS-RA, de fecha 22 de diciembre del 2023, el Residente del Proyecto, remite Informe Técnico sobre la apelación de Adjudicación Simplificada N° 026-2023-MDI/CS-1 ADQUISICION DE REPUESTOS DE SISTEMA DE RODAMIENTO DE EXCAVADORA HIDRAÚLICA E INSTALACIÓN PARA EL PROYECTO: REPARACIÓN DE EXCAVADORA HIDRAÚLICA, CARGADOR FRONTAL, MOTONIVELADORA Y TRACTOR DE ORUGAS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) MAQUINARIA PESADA Y VEHÍCULO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INKAWASI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO”, señalando lo siguiente: **QUINTO:**

1. Se registraron electrónicamente 14 participantes desde el día 04 al 13 de noviembre de 2023 (ver anexo).
2. La presentación de ofertas quedo establecida el 14 de noviembre del 2023, lo cual se presentaron 06 postores.
 - INVERSIONES PALMETTO E.I.R.L.
 - VILCA FERRO ABEL GODOFREDO
 - MAQUIMIN AYACUCHO PERU S.R.L.
 - GRUPO BVC EIRL
 - FAMAI SEAL JET S.A.C.
 - DISTRIBUCIONES GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-DISGER E.I.R.L.
3. De los 06 postores que registraron sus ofertas, 01 postor INVERSIONES PALMETTO E.I.R.L. no fue admitido por la siguiente observación: No presenta ficha técnica de cada bien ofertado, en el cual se verifique las características específicas requeridas en las especificaciones técnicas y la marca ofertada, conforme a las Bases Integradas pg. 15 2.2.1 DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA 2.2.1.1. DOCUMENTOS PARA LA ADMISION DE LA OFERTA; en ese sentido, NO SE ADMITIO LA OFERTA del postor.





Municipalidad Distrital de Inkawasi

Ley de Creación N° 30265 - 18 de Noviembre del 2014

Gestión 2023 - 2026



4. Se ha cumplido con la etapa de evaluación y calificación de ofertas el día 20 de noviembre del 2023.
5. Se ha cumplido con registrar la etapa de otorgamiento de la buena pro el día 20 de noviembre del 2023.
6. El 27 de noviembre de 2023, Sr. Walter Baez Ochoa, representante Legal de la empresa DISTRIBUCIONES GENERALES E.I.R.L., solicita se revoque y deje sin efecto la oferta presentada por la empresa que obtuvo la BUENA PRO, sustentando todos esos puntos de mi ESCRITO; con CARTA 01-2023-DUSGEREIRL; Exp.289.
7. El procedimiento fue suspendido el 27 de noviembre del 2023 por recurso de apelación por la empresa **DISTRIBUCIONES GENERALES E.I.R.L** con numero de **RUC N° 20563806983**.
8. El procedimiento fue suspendido en el SEACE el 30 de noviembre del 2023 por recurso de apelación.

ANALISIS TECNICO. Según revisado el expediente de contratación y el recurso de apelación a la buena pro, debo comunicar lo siguiente sobre los puntos controvertidos:

PUNTO 01:

02 PZA CADENA ENGR. SELLADA DE 50 SECC (SER. PESADO): no señala el código, las dimensiones y la marca.
Del punto 01 Se verifica que, en la ficha técnica del bien ofertado por la Empresa MAQUIMIN AYACUCHO PERU S.R.L, contiene las características específicas y **No** señala el código, las dimensiones y la marca.

PUNTO 02:

18 PZA RODILLO INFERIOR BRIDA SIMPLE: no señala las dimensiones establecidas en las características técnicas, código del bien y la marca.

- Del punto 02 Se verifica que, en la ficha técnica del bien ofertado por la Empresa MAQUIMIN AYACUCHO PERU S.R.L, contiene las características y **No** señala el código, las dimensiones y la marca.

PUNTO 03:

04 UND RODILLO SUPERIOR: no señala el código y la marca

- Del punto 03 Se verifica que, en la ficha técnica del bien ofertado por la Empresa MAQUIMIN AYACUCHO PERU S.R.L, contiene las características específicas y medidas requeridas y **No** señala el código y la marca

PUNTO 04:

02 PZA GRUPO DE RUEDA GUÍA: no indica el código, las dimensiones según la EETT y la marca

- Del punto 04 Se verifica que, en la ficha técnica del bien ofertado por la Empresa MAQUIMIN AYACUCHO PERU S.R.L, contiene las características específicas y medidas requeridas y **No** señala el código y la marca

PUNTO 05:

02 PZA RUEDA DENTADA /SRPOCKET: no indica código del bien, las dimensiones y la marca

- Del punto 05 Se verifica que, en la ficha técnica del bien ofertado por la Empresa MAQUIMIN AYACUCHO PERU S.R.L, contiene las características específicas, número de piezas y **No** señala el código y la marca

PUNTO 06:

00 PZA ZAPATA G. TRIPLETE (SERV. PESADO) 700MM/23.6": no indica código del bien, las dimensiones y marca.

- Del punto 06 Se verifica que, en la ficha técnica del bien ofertado por la Empresa MAQUIMIN AYACUCHO PERU S.R.L, contiene las características específicas, número de piezas y medidas, **No** señala el código y la marca.

PUNTO 07:

400 PZA TUERCA ZAPATA M20X21MM : no identifica el código del bien, las dimensiones y la marca.

- Del punto 07 Se verifica que, en la ficha técnica del bien ofertado por la Empresa MAQUIMIN AYACUCHO PERU S.R.L, contiene las características específicas, número de piezas y medidas, **No** señala el código y la marca.

PUNTO 08:

36 PZA PERNO SPROCKET M20X50MM: no indica código del bien, no indica la marca.

- Del punto 08: Se verifica que, en la ficha técnica del bien ofertado por la Empresa MAQUIMIN AYACUCHO PERU S.R.L, contiene las características específicas, número de piezas y medidas, **No** señala el código y la marca.

PUNTO 09

36 PZA ARANDELA PLANA 3/8 X 2.5MM: No indica el código del bien.

- Del punto 09: Se verifica que, en la ficha técnica del bien ofertado por la Empresa MAQUIMIN AYACUCHO PERU S.R.L, contiene las características específicas, número de piezas, medidas y marca, **No** señala el código.

PUNTO 10:

II.3 De la calificación del personal clave de oferta de la empresa MAQUIMIN AYACUCHO PERU S.R.L. con RUC:20600767101, por no cumplir con la acreditación de la experiencia.

1. El certificado de trabajo presentado del señor NARCISO MORALES ORRELLANA, la que suscribe es la señora SOFIA CHOCCE PEÑA, y quien firma dicho documento es el señor NARCISO MORALES ORRELLANA como gerente general, haciendo esto un documento inexacto
2. El certificado de trabajo presentado, certifica al señor NARCISO MORALES ORRELLANA como técnico en reparación y mantenimiento de diversas maquinarias pesadas y livianas, **No** siendo posible determinar la experiencia según lo solicitado haciendo, haciendo este un documento inexacto.

PUNTO 11:

1. El certificado de trabajo presentado del señor WALTER JOSÉ VALENZUELA PRADO hace referencia a trabajos como jefe Mecánico de maquinarias pesadas, no siendo posible determinar la experiencia en lo especificado (EXCAVADORA HIDRÁULICA), según lo solicitado. Haciendo esto un documento inexacto.





Municipalidad Distrital de Inkawasi

Ley de Creación N° 30265 - 18 de Noviembre del 2014

Gestión 2023 - 2026



CONCLUSIÓN:

PRETENSIONES:

1. Se revoque y deje sin efecto la admisión de la oferta presentada por la Empresa MAQUIMIN AYACUCHO PERU S.R.L., con RUC 20600767101, siendo que su propuesta no sea admitida, revocando y dejando sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro a su favor, del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0026-2023-MDI/OEC-1.

1. En referencia al análisis técnico del presente informe es procedente la pretensión N° 01 y se da por no admitido la oferta de la empresa MAQUIMIN AYACUCHO PERU S.R.L.

2. Como consecuencia del numeral 1 del presente petitorio, y encontrándose en segundo lugar en orden de prelación, se adjudique la Buena pro del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0026-2023-MDI/OEC-1 a nuestra representada DISTRIBUCIONES GENERALES E.I.R.L.

2. Habiendo revisado la oferta económica del postor DISTRIBUCIONES GENERALES E.I.R.L., presenta en su ANEXO N° 6 monto ofertado es de s/ 140,000.00 soles, por lo que comunico que el valor estimado del Proceso de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 26-2023-MDI/OEC-1 DE ADQUISICION DE REPUESTOS DE SISTEMA DE RODAMIENTO DE EXCAVADORA HIDRAÚLICA E INSTALACIÓN PARA EL PROYECTO: REPARACIÓN DE EXCAVADORA HIDRAÚLICA, CARGADOR FRONTAL, MOTONIVELADORA Y TRACTOR DE ORUGAS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) MAQUINARIA PESADA Y VEHÍCULO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INKAWASI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO, es el monto de s/ 139,158.27. Se recomienda proceder con los trámites correspondientes sobre el monto ofertado que supera el valor estimado del proceso de selección.

RECOMENDACIÓN: El Área usuaria, de la revisión y efectos del recurso de apelación; recomienda; derivar el presente documento a la oficina de asesoría legal para la revisión y pronunciamiento sobre la **apelación de la Adjudicación Simplificada**. Ya que la adquisición de dicho bien es necesaria para cumplir con las metas programadas.

Mediante Informe N°1752-2023-MDI/GM/SGIDUR/WMR-SG, de fecha 22 de diciembre del 2023, el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remite informe respecto al recurso de apelación de Adjudicación Simplificada N° 026-2023-MDI/CS-1 ADQUISICION DE REPUESTOS DE SISTEMA DE RODAMIENTO DE EXCAVADORA HIDRAÚLICA E INSTALACIÓN PARA EL PROYECTO: REPARACIÓN DE EXCAVADORA HIDRAÚLICA, CARGADOR FRONTAL, MOTONIVELADORA Y TRACTOR DE ORUGAS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) MAQUINARIA PESADA Y VEHÍCULO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INKAWASI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO", precisando que el Residente de la obra en mención realiza el sustento técnico como área usuaria;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades consiste en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; dicho precepto normativo se encuentra también contemplado por el Artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 – que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo; el numeral 1.2.1 del Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan".

Que, el numeral 41.1 del Artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que "Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, (...) solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento".

(El subrayado es agregado); precisando en su numeral 41.2 que, el recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro. Por lo que es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, el análisis de la procedencia implica la confrontación de determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutorio;

Por lo que, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el Artículo 123 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto





Municipalidad Distrital de Inkawasi

Ley de Creación N° 30265 - 18 de Noviembre del 2014

Gestión 2023 - 2026



Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento), a fin de determinar si el presente recurso es procedente o por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales: **a) La Entidad, carezcan de competencia para resolverlo.** El Artículo 117° del TUO de la Ley N° 30225, Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, delimita la solución de controversias durante el proceso de selección y por ende del recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por la entidad cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT. Asimismo, en el citado Artículo se señala que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación. Bajo tal premisa normativa, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una adjudicación simplificada, cuyo valor referencial asciende al monto de S/ 139,158.27 (Ciento treinta y nueve mil cientos cincuenta y ocho con 27/100 soles), resulta que dicho monto es inferior a 50 UIT, **por lo que esta entidad resulta competente para conocerlo y para resolver.** **b) Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.** El Artículo 118° del TUO de la Ley 30225, Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y v) las contrataciones directas. En aplicación de lo dispuesto en el citado Artículo, revisado el expediente, se aprecia que, mediante escritos N° 1 y EXP.289, presentados con fecha 27 noviembre, ante la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Inkawasi, el Impugnante interpuso recurso de apelación lo siguiente: **PRETENSIONES:** 1. Se revoque y deje sin efecto la admisión de la oferta presentada por la Empresa MAQUIMIN AYACUCHO PERU S. R. L., con RUC 20600767101, siendo que su propuesta no sea admitida, revocando y dejando sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro en su favor, del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 0026 - 2023 - MDI/OEC-1. Y 2. Como consecuencia del numeral 1 del presente petitorio, encontrándose en segundo lugar en orden de prelación, se adjudique la Buena pro del Procedimiento de Selección Simplificada N° 0026 - 2023 - MDI/OEC-1 a nuestra representada DISTRIBUCIONES GENERALES E. I. R. L., por consiguiente, las pretensiones planteadas en el recurso de apelación si son impugnables, por lo que no se configura lo señalado en literal b). **c) Sea interpuesto fuera del plazo.** El Artículo 119° del TUO de la Ley 30225, Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación. En aplicación de lo dispuesto en el citado artículo, el Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer recurso de apelación, teniendo como fecha límite el 27 de noviembre del 2023, considerando que el otorgamiento de la buena pro se notificó a través del SEACE el 20 de noviembre del mismo año. Ahora bien, revisado el expediente, se aprecia que, mediante escritos N° 1 y EXP.289, con CARTA N° 01-2023-DISGEREIRL presentados con fecha 27 noviembre, ante la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Inkawasi, el Impugnante interpuso recurso de apelación; por consiguiente, éste fue interpuesto dentro del plazo estipulado en la normativa vigente conforme lo expuesto. **d) El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.** De la revisión al recurso de apelación, se aprecia que éste ha sido suscrito por el representante legal del impugnante, Walter Baez Ochoa, representante Legal de la empresa DISTRIBUCIONES GENERALES E.I.R.L., por lo que en este extremo se ha cumplido. **e) El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al Artículo 11 de la Ley.** De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha del presente pronunciamiento, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentre inmerso en alguna causal de impedimento. **f) El Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.** De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles. **g) El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.** El numeral 217.1 del Artículo 217 del TUO de la LPAG, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que en materia de contrataciones del Estado es el recurso de apelación. Ahora bien, el Impugnante ha cuestionado y solicitado que la admisión del postor que obtuvo la buena pro sea dejada sin efecto; por lo que cuenta con interés para obrar y legitimidad procesal, considerando que ha solicitado que le sea adjudicada la buena pro. **h) Sean interpuesto por el postor ganador de la buena pro.** En el caso concreto, el Impugnante no fue el ganador de la buena pro del procedimiento de selección, al haber ocupado el segundo lugar en el orden de prelación, por lo que no incurre en esta causal de improcedencia. **i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.** El Impugnante mediante CARTA 01-2023-DUSGEREIRL; Escrito N° 001, Exp.2838, interpuesta el 27 de noviembre del 2023 ha solicitado como: **"PETITORIO":** Dentro del término de ley y al amparo del Artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de las contrataciones del Estado (en adelante, la Ley); y, Artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de las contrataciones del Estado, aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado (en adelante el Reglamento), **formulamos RECURSO DE APELACION contra la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro,** del Procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 0026-2023-MDI/OEC-1, efectuada por el responsable del Organismo Encargado de la Contratación Lic. Luis Ángel Loya Espinoza, a efectos de que: (resaltado añadido). **PRETENSIONES:** 1. **Se revoque y deje sin efecto la admisión** de la oferta presentada por la Empresa MAQUIMIN AYACUCHO PERU S.R.L., con RUC 20600767101,





Municipalidad Distrital de Inkawasi

Ley de Creación N° 30265 - 18 de Noviembre del 2014

Gestión 2023 - 2026



siendo que su propuesta no sea admitida, revocando y dejando sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro en su favor, del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 0026-2023-MDI/OEC-1. (resaltado añadido). 2. Como consecuencia del numeral 1 del presente petitorio, y encontrándose en segundo lugar en orden prelación, se adjudique la Buena Pro del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 0026-2023-MDI/OEC-1 a nuestra representada DISTRIBUCIONES GENERALES E.I.R.L.". El Impugnante ha solicitado que Se revoque y deje sin efecto la admisión de la oferta presentada por la Empresa MAQUIMIN AYACUCHO PERU S.R.L., con RUC 20600767101, siendo que su propuesta no sea admitida, revocando y dejando sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro y se le otorgue la buena pro al Impugnante. En ese sentido, de la revisión a los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que estos se encuentran orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose, por lo tanto, en la presente causal de improcedencia. En consecuencia, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el Artículo 123 del Reglamento, por lo que corresponde efectuar el análisis de los asuntos de fondo planteados. 2.4. PRETENSIONES: De la revisión del recurso de apelación se advierte que el Impugnante solicitó a la entidad lo siguiente: 1. Se revoque y deje sin efecto la admisión de la oferta presentada por la Empresa MAQUIMIN AYACUCHO PERU S.R.L., con RUC 20600767101, siendo que su propuesta no sea admitida, revocando y dejando sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro en su favor, del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 0026-2023-MDI/OEC-1. (resaltado añadido). 2. Como consecuencia del numeral 1 del presente petitorio, y encontrándose en segundo lugar en orden prelación, se adjudique la Buena Pro del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 0026-2023-MDI/OEC-1 a nuestra representada DISTRIBUCIONES GENERALES E.I.R.L.". Asimismo, entre otros hechos expuestos, señala lo siguiente:



II.2 De la admisión de la oferta de la Empresa MAQUIMIN AYACUCHO PERU S.R.L., con RUC 20600767101, por incumplimiento de lo solicitado en las bases.

1. Sobre el particular, es preciso señalar que el numeral 73.2. del artículo 73 del Reglamento establece claramente que "Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Es menester hacer de conocimiento que, las bases estándar publicadas en la plataforma del SEACE, son de uso y cumplimiento obligatorio por parte de todas las Entidades que realicen sus contrataciones en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, conforme lo establecido en el tercer párrafo de la primera disocian complementaria de la Ley "Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente norma, a su reglamento así como a las directivas que se elabore para tal efecto"; y, la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD. En esa medida, en las bases integradas del procedimiento de selección

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0026-2023-MDI/OEC-1, en el literal e) del numeral 2.2.1.1 "documentos para la admisión de la oferta" del capítulo II de la sección específica, se determina que los postores deben adjuntar en su oferta lo siguiente:

- e) adjuntar ficha técnica de cada bien ofertado, en el cual se verifique las características específicas requeridas en las especificaciones técnicas y la marca ofertada.

Así mismo, en la misma sección las bases estandarizadas establecen lo siguiente:

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

En esa medida, la oferta presentada por la empresa MAQUIMIN AYACUCHO PERU S.R.L, no cumple con consignar en la ficha técnica las características técnicas solicitadas en las especificaciones técnicas de las bases integradas, así también no señala en dichas fichas el código solicitado:

Page 22

2. De tal manera, el órgano a cargo del procedimiento de selección debió verificar estrictamente la información que debió contener las fichas técnicas.

En esa medida, la oferta de la empresa MAQUIMIN AYACUCHO PERU S.R.L debe ser **NO ADMITIDA** por no cumplir las fichas técnicas con la información solicitada en el literal e) del numeral 2.2.1.1 "documentos para la admisión de la oferta" del capítulo II de la sección específica de las bases integradas.

II.3 De la calificación del personal clave de oferta de la empresa MAQUIMIN AYACUCHO PERU S.R.L. con RUC:20600767101, por no cumplir con la acreditación de la experiencia.

Se observa que el órgano de procedimiento de selección en la calificación no observo que, el postor MAQUIMIN AYACUCHO PERU S.R.L al acreditar a las dos personas como personal clave, los certificados no corresponden a la experiencia específica, así también esta no contiene información exacta , de acuerdo a la siguiente evaluación: (...)

02 años de experiencia en mantenimiento de excavadoras hidráulicas del personal clave requerido como técnicos de servicios.

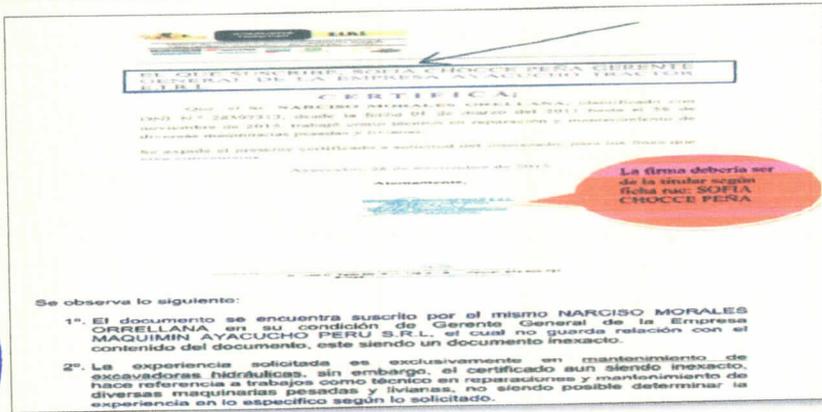
Adjunta acreditando la experiencia de NARCISO MORLAES ORRELLANA, el siguiente certificado:





Municipalidad Distrital de Inkawasi

Ley de Creación N° 30265 - 18 de Noviembre del 2014
Gestión 2023 - 2026



2.5. **FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS.** Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso. En ese sentido, es preciso tener en consideración lo establecido en el Artículo 125° del RLCE, respecto a la tramitación del recurso de apelación, que establece que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuve a la resolución de dicho procedimiento, presentado dentro del plazo legal; y, en relación a ello, se aprecia que aquellos postores que pudieran verse afectados fueron notificados a través del SEACE con el recurso de apelación, razón por la cual contaban con tres (3) días hábiles para absolver el traslado del citado recurso, y **de los autos se advierte que no se cuenta con ninguna documentación respecto a lo señalado. En atención a lo expuesto, los puntos controvertidos a esclarecer consisten en: 1.- Determinar si corresponde revocar y deje sin efecto la admisión de la oferta presentada por la Empresa MAQUIMIN AYACUCHO PERU S.R.L., con RUC 20600767101, siendo que su propuesta no sea admitida, revocando y dejando sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro en su favor, del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 0026-2023-MDI/OEC-1. 2.- Determinar si corresponde se adjudique la Buena Pro del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 0026-2023-MDI/OEC-1 al impugnante DISTRIBUCIONES GENERALES E.I.R.L.**"

Que, del **ANALISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.** Con el propósito de esclarecer la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este despacho debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos, los mismos que se rigen entre otros los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el Artículo 2 de la Ley.

En ese sentido, se tiene el informe Técnico N° 002- 2023- DOMIPV-MDI-LC/AEQS-RA, de fecha 22 de diciembre del 2023, el Residente del Proyecto (área usuaria), señala lo siguiente:

ANALISIS TECNICO

Según revisado el expediente de contratación y el recurso de apelación a la buena pro debo comunicar lo siguiente sobre los puntos controvertidos:

PUNTO 01:

2 PZA CADENA ENGR. SELLADA DE 50 SECC (SER. PESADO): no señala el código, las dimensiones y la marca.



Del punto 01 Se verifica que, en la ficha técnica del bien ofertado por la Empresa MAQUIMIN AYACUCHO PERU S.R.L, contiene las características específicas y **No señala el código**, las dimensiones y la marca. Incumpliendo lo solicitado en las bases.
PUNTO 02:





Municipalidad Distrital de Inkawasi

Ley de Creación N° 30265 - 18 de Noviembre del 2014
Gestión 2023 - 2026



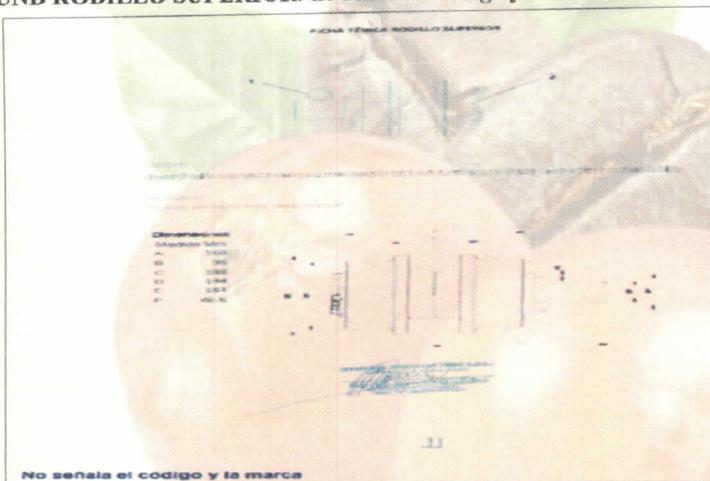
18 PZA RODILLO INFERIOR BRIDA SIMPLE: no señala las dimensiones establecidas en las características técnicas, código del bien y la marca.



➤ Del punto 02 Se verifica que, en la ficha técnica del bien ofertado por la Empresa MAQUIMIN AYACUCHO PERU S.R.L., contiene las características y **No señala el código, las dimensiones y la marca.**

PUNTO 03:

19 PZA RODILLO SUPERIOR: no señala el código y la marca



➤ Del punto 03 Se verifica que, en la ficha técnica del bien ofertado por la Empresa MAQUIMIN AYACUCHO PERU S.R.L., contiene las características específicas y medidas requeridas y **No señala el código y la marca**

PUNTO 04:

20 PZA GRUPO DE RUEDA GUÍA: no indica el código, las dimensiones según la EETT y la marca



➤ Del punto 04 Se verifica que, en la ficha técnica del bien ofertado por la Empresa MAQUIMIN AYACUCHO PERU S.R.L., contiene las características específicas y medidas requeridas y **No señala el código y la marca**





Municipalidad Distrital de Inkawasi

Ley de Creación N° 30265 - 18 de Noviembre del 2014

Gestión 2023 - 2026



PUNTO 05:

02 PZA RUEDA DENTADA /SRPOCKET: no indica código del bien, las dimensiones y la marca

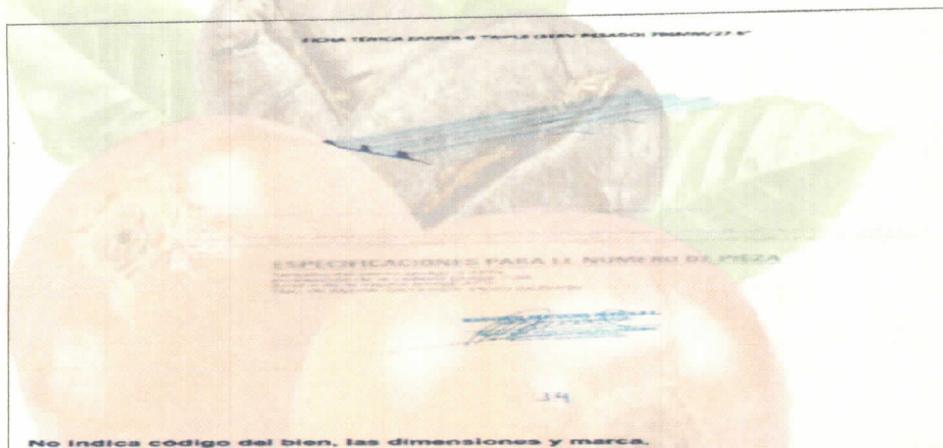


No indica código del bien, las dimensiones y la marca.

- Del punto 05 Se verifica que, en la ficha técnica del bien ofertado por la Empresa MAQUIMIN AYACUCHO PERU S.R.L, contiene las características específicas, número de piezas y **No señala el código y la marca**

PUNTO 06:

00 PZA ZAPATA G. TRIPLETE (SERV. PESADO) 700MM/23.6": no indica código del bien, las dimensiones y marca.



No indica código del bien, las dimensiones y marca.

- Del punto 06 Se verifica que, en la ficha técnica del bien ofertado por la Empresa MAQUIMIN AYACUCHO PERU S.R.L, contiene las características específicas, número de piezas y medidas, **No señala el código y la marca.**

PUNTO 07:

0400 PZA TUERCA ZAPATA M20X21MM : no identifica el código del bien, las dimensiones y la marca.



www.gob.pe/muniinkawasi

municipalidad distrital de inkawasi - gestión 2023 - 2026

municipalidaddeinkawasi@gmail.com RUC. 20600234880

Plaza de armas S/N - Amaybamba - Inkawasi
LA CONVENCION - CUSCO



Municipalidad Distrital de Inkawasi

Ley de Creación N° 30265 - 18 de Noviembre del 2014
Gestión 2023 - 2026



- Del punto 07 Se verifica que, en la ficha técnica del bien ofertado por la Empresa MAQUIMIN AYACUCHO PERU S.R.L, contiene las características específicas, número de piezas y medidas, **No señala el código y la marca.**



PUNTO 08:

36 PZA PERNO SPROCKET M20X50MM: no indica código del bien, no indica la marca.



- Del punto 08: Se verifica que, en la ficha técnica del bien ofertado por la Empresa MAQUIMIN AYACUCHO PERU S.R.L, contiene las características específicas, número de piezas y medidas, **No señala el código y la marca.**

PUNTO 09

36 PZA ARANDELA PLANA 3/8 X 2.5MM: No indica el código del bien.





Municipalidad Distrital de Inkawasi

Ley de Creación N° 30265 - 18 de Noviembre del 2014

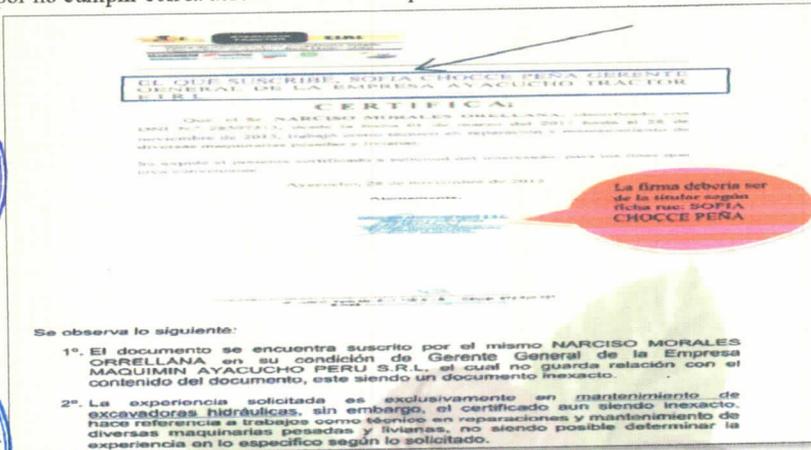
Gestión 2023 - 2026



- Del punto 09: Se verifica que, en la ficha técnica del bien ofertado por la Empresa MAQUIMIN AYACUCHO PERU S.R.L., contiene las características específicas, número de piezas, medidas y marca, **No señala el código.**

PUNTO 10:

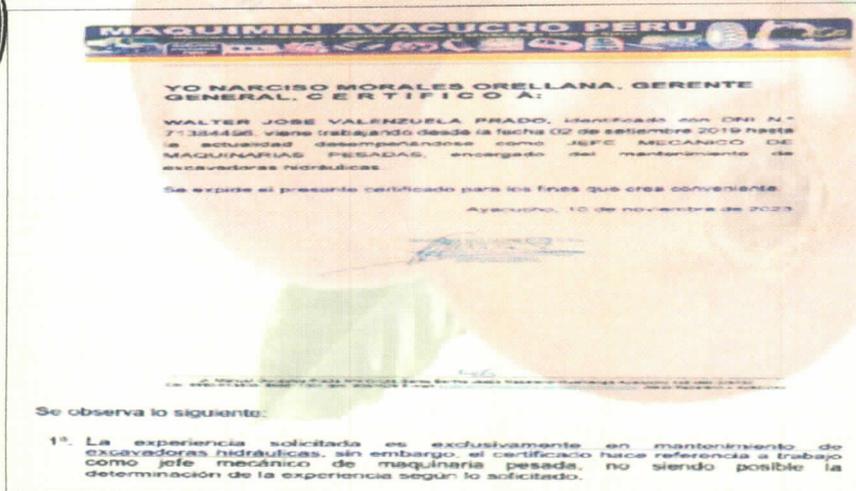
II.3 De la calificación del personal clave de oferta de la empresa MAQUIMIN AYACUCHO PERU S.R.L. con RUC:20600767101, por no cumplir con la acreditación de la experiencia.



Se observa lo siguiente:

- 1°. El documento se encuentra suscrito por el mismo NARCISO MORALES ORRELLANA en su condición de Gerente General de la Empresa MAQUIMIN AYACUCHO PERU S.R.L. el cual no guarda relación con el contenido del documento, este siendo un documento inexacto.
- 2°. La experiencia solicitada es exclusivamente en mantenimiento de excavadoras hidráulicas, sin embargo, el certificado aun siendo inexacto, hace referencia a trabajos como técnico en reparaciones y mantenimiento de diversas maquinarias pesadas y livianas, no siendo posible determinar la experiencia en lo específico según lo solicitado.
3. El certificado de trabajo presentado del señor NARCISO MORALES ORRELLANA, la que suscribe es la señora SOFIA CHOCCE PEÑA, y quien firma dicho documento es el señor NARCISO MORALES ORRELLANA como gerente general, **haciendo esto un documento inexacto**
4. El certificado de trabajo presentado, certifica al señor NARCISO MORALES ORRELLANA como técnico en reparación y mantenimiento de diversas maquinarias pesadas y livianas, **No siendo posible determinar la experiencia según lo solicitado haciendo, haciendo este un documento inexacto.**

PUNTO 11:



Se observa lo siguiente:

- 1°. La experiencia solicitada es exclusivamente en mantenimiento de excavadoras hidráulicas, sin embargo, el certificado hace referencia a trabajo como jefe mecánico de maquinaria pesada, no siendo posible la determinación de la experiencia según lo solicitado.
2. El certificado de trabajo presentado del señor WALTER JOSÉ VALENZUELA PRADO hace referencia a trabajos como jefe Mecánico de maquinarias pesadas, **no siendo posible determinar la experiencia en lo especificado (EXCAVADORA HIDRÁULICA), según lo solicitado. Haciendo esto un documento inexacto.**
- 2.7 Cabe mencionar que en atención al principio de competencia, conforme el cual los proceso de contratación debe incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. A partir de lo expuesto, tenemos que las bases de un procedimiento de selección deben contar con el contenido mínimo de los documentos del procedimiento que establece la normativa de contrataciones, los requisitos de calificación y los factores de evaluación, cuya finalidad se encuentra orientada a elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor





Municipalidad Distrital de Inkawasi

Ley de Creación N° 30265 - 18 de Noviembre del 2014

Gestión 2023 - 2026



costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica. Ahora bien, según lo establecido en el Artículo 16 de la Ley, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Además, se dispone que los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, y que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. En concordancia con lo señalado, el numeral 73.2 del artículo 73 - establece que, "para la admisión de las ofertas, el comité selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) de Artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida". Asimismo, en el Artículo 74 del Reglamento se establece que la evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases. Adicionalmente, el Artículo 75 del Reglamento señala que, luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos. De las disposiciones glosadas, se desprende que, de manera previa a la evaluación de las ofertas, debe determinarse el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, cuya función es asegurar a la Entidad que la propuesta del postor cumple con las características mínimas de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente el bien o servicio objeto de la contratación, habilitando con ello las propuestas que ingresarán en competencia y que serán evaluadas posteriormente, para luego aplicar los factores de evaluación, los cuales contienen los elementos a partir de los cuales se asignará puntaje con la finalidad de seleccionar la mejor oferta, para, finalmente, a fin de otorgarle la Buena Pro, verificar si cumple con los requisitos de calificación. Conforme a lo señalado, tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas. tal es así que la Entidad tiene el deber de evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y criterios objetivos de evaluación detallados en aquellas. En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes señalados se procede con el análisis de los puntos controvertidos presentes del procedimiento de impugnación.

Por lo expuesto, **RESPECTO AL PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO:** Determinar si corresponde **revocar y deje sin efecto la admisión** de la oferta presentada por la Empresa MAQUIMIN AYACUCHO PERU S.R.L., con RUC 20600767101, **dejando que su propuesta no sea admitida, revocando y dejando sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro** en su favor, del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 0026-2023-MDI/OEC-1.

En principio, se tiene de las bases integradas lo siguiente: **CAPITULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. 2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS.** La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación. 2.2.1. **Documentación de presentación obligatoria. 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta. e) adjuntar ficha técnica de cada bien ofertado, en el cual se verifique las características específicas requeridas en las especificaciones técnicas y la marca ofertada. Importante:** El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. **CAPITULO III. REQUERIMIENTO. 3.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS. FINALIDAD PUBLICA. XVI. REQUISITOS DE CALIFICACION. C. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL. C.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE. REQUISITOS. 02 años de experiencia en MANTENIMIENTO DE EXCAVADORAS HIDRAULICAS del personal clave requerido como técnico de servicio.** De la revisión del Informe Técnico N° 002- 2023- DOMIPV-MDI-LC/AEQS-RA , se tiene lo siguiente:

- ❖ Respecto al **PUNTO 01: 02 PZA CADENA ENGR. SELLADA DE 50 SECC (SER. PESADO):**
El impugnante señala: no señala el código, las dimensiones y la marca.
Área Usuaria, señala: Del punto 01 Se verifica que, en la ficha técnica del bien ofertado por la Empresa MAQUIMIN AYACUCHO PERU S.R.L, contiene las características específicas y **No señala el código, las dimensiones y la marca. Incumpliendo lo solicitado en las bases.**
- ❖ Respecto al **PUNTO 02: 18 PZA RODILLO INFERIOR BRIDA SIMPLE:**
El impugnante señala: no señala las dimensiones establecidas en las características técnicas, código del bien y la marca.
Área Usuaria, señala: Del punto 02 Se verifica que, en la ficha técnica del bien ofertado por la Empresa MAQUIMIN AYACUCHO PERU S.R.L, contiene las características y **No señala el código, las dimensiones y la marca.**
- ❖ Respecto al **PUNTO 03: 04 UND RODILLO SUPERIOR:**
El impugnante señala: no señala el código y la marca
Área Usuaria, señala: Del punto 03 Se verifica que, en la ficha técnica del bien ofertado por la Empresa MAQUIMIN AYACUCHO PERU S.R.L, contiene las características específicas y medidas requeridas y **No señala el código y la marca.**
- ❖ Respecto al **PUNTO 04: 02 PZA GRUPO DE RUEDA GUÍA:**
El impugnante señala: no indica el código, las dimensiones según la EETT y la marca





Municipalidad Distrital de Inkawasi

Ley de Creación N° 30265 - 18 de Noviembre del 2014

Gestión 2023 - 2026



Área Usuaria señala: Del punto 04 Se verifica que, en la ficha técnica del bien ofertado por la Empresa MAQUIMIN AYACUCHO PERU S.R.L, contiene las características específicas y medidas requeridas y **No señala el código y la marca.**

❖ **Respecto al PUNTO 05: 02 PZA RUEDA DENTADA /SRPOCKET:**

El impugnante señala: no indica código del bien, las dimensiones y la marca

Área Usuaria, señala: Del punto 05 Se verifica que, en la ficha técnica del bien ofertado por la Empresa MAQUIMIN AYACUCHO PERU S.R.L, contiene las características específicas, número de piezas y **No señala el código y la marca.**

❖ **Respecto al PUNTO 06: 100 PZA ZAPATA G. TRIPLETE (SERV. PESADO) 700MM/23.6":**

El impugnante señala: no indica código del bien, las dimensiones y marca.

Área Usuaria señala: Del punto 06 Se verifica que, en la ficha técnica del bien ofertado por la Empresa MAQUIMIN AYACUCHO PERU S.R.L, contiene las características específicas, número de piezas y medidas, **No señala el código y la marca.**

Respecto al PUNTO 07: 400 PZA TUERCA ZAPATA M20X21MM :

El impugnante señala: no identifica el código del bien, las dimensiones y la marca.

Área Usuaria, señala: Del punto 07 Se verifica que, en la ficha técnica del bien ofertado por la Empresa MAQUIMIN AYACUCHO PERU S.R.L, contiene las características específicas, número de piezas y medidas, **No señala el código y la marca.**

Respecto al PUNTO 08: 36 PZA PERNO SPROCKET M20X50MM:

El impugnante señala: no indica código del bien, no indica la marca.

Área Usuaria, señala: Del punto 08: Se verifica que, en la ficha técnica del bien ofertado por la Empresa MAQUIMIN AYACUCHO PERU S.R.L, contiene las características específicas, número de piezas y medidas, **No señala el código y la marca.**

❖ **Respecto al PUNTO 09: 36 PZA ARANDELA PLANA 3/8 X 2.5MM:**

El impugnante señala: No indica el código del bien.

Área Usuaria señala: Del punto 09: Se verifica que, en la ficha técnica del bien ofertado por la Empresa MAQUIMIN AYACUCHO PERU S.R.L, contiene las características específicas, número de piezas, medidas y marca, **No señala el código.**

Respecto al PUNTO 10: IL3 DE LA CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE

El impugnante señala: La calificación del personal clave de oferta de la empresa MAQUIMIN AYACUCHO PERU S.R.L. con RUC:20600767101, por no cumplir con la acreditación de la experiencia, observa lo siguiente:

1. El documento se encuentra suscrito por el mismo NARCISO MORALES ORRELLANA en su condición de Gerente General de la EMPRESA MAQUIMIN AYACUCHO PERU S.R.L, del cual no guarda relación con el contenido del documento, este siendo un documento inexacto.
2. La experiencia solicitada es exclusivamente en mantenimiento de excavadoras hidráulicas, sin embargo, el certificado aun siendo inexacto, hace referencia a trabajos como técnico en reparaciones y mantenimiento de diversas maquinarias pesada y livianas, no siendo posible determinar la experiencia en lo específico según lo solicitado.

Área Usuaria señala: del punto 10, respecto a la calificación de personal clave:

1. El certificado de trabajo presentado del señor NARCISO MORALES ORRELLANA, la que suscribe es la señora SOFIA CHOCCE PEÑA, y quien firma dicho documento es el señor NARCISO MORALES ORRELLANA como gerente general, **haciendo esto un documento inexacto.**
2. El certificado de trabajo presentado, certifica al señor NARCISO MORALES ORRELLANA como técnico en reparación y mantenimiento de diversas maquinarias pesadas y livianas, **No siendo posible determinar la experiencia según lo solicitado haciendo, haciendo este un documento inexacto.**

Respecto al PUNTO 11: respecto a la experiencia solicitada:

El impugnante señala: adjunta acreditando la experiencia de WALTER JOSE VALENZUELA PRADO, sin embargo, precisa que, la experiencia solicitada es exclusivamente en mantenimiento de excavadoras hidráulicas, sin embargo, el certificado hace referencia a trabajo como jefe mecánico de maquinaria pesada, no siendo posible la determinación de la experiencia según lo solicitado.

Área Usuaria señala: respecto a la experiencia solicitada

1. El certificado de trabajo presentado del señor WALTER JOSÉ VALENZUELA PRADO hace referencia a trabajos como jefe Mecánico de maquinarias pesadas, **no siendo posible determinar la experiencia en lo especificado (EXCAVADORA HIDRÁULICA), según lo solicitado. Haciendo esto un documento inexacto.**

Por lo expuesto, se advierte que en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 0026-2023-MDI/OEC-1, establece que el postor debe **adjuntar ficha técnica de cada bien ofertado, en el cual se verifique las características específicas requeridas en las especificaciones técnicas y la marca ofertada, y, conforme al Informe Técnico N° 002- 2023- DOMIPV-MDI-LC/AEQS-RA, la empresa MAQUIMIN AYACUCHO PERU S.R.L, no ha presentado su ficha técnica de cada bien ofertado, conforme a lo requerido en las bases integradas, por consiguiente, la oferta se considera no admitida.**

Asimismo; de las bases integradas se tiene respecto a la capacidad técnica y profesional – experiencia del personal clave, y, conforme al **Informe Técnico N° 002- 2023- DOMIPV-MDI-LC/AEQS-RA, el certificado de trabajo presentado por la empresa MAQUIMIN AYACUCHO PERU S.R.L, certifica al señor NARCISO MORALES ORRELLANA como técnico en reparación y mantenimiento de diversas maquinarias pesadas y livianas, No siendo posible determinar la experiencia según lo solicitado haciendo este un documento inexacto, así como, respecto al certificado de trabajo presentado del señor WALTER JOSÉ VALENZUELA PRADO hace referencia a trabajos como jefe Mecánico de maquinarias pesadas, no siendo posible determinar la experiencia en lo especificado (EXCAVADORA HIDRÁULICA), según lo solicitado. Haciendo esto un documento inexacto. RESPECTO AL SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO. Determinar si corresponde se adjudique la**





Municipalidad Distrital de Inkawasi

Ley de Creación N° 30265 - 18 de Noviembre del 2014

Gestión 2023 - 2026



Buena Pro del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA al impugnante DISTRIBUCIONES GENERALES E.I.R.L.

De la revisión del Informe Técnico N° 002- 2023- DOMIPV-MDI-LC/AEQS-RA , se tiene que la oferta económica del postor DISTRIBUCIONES GENERALES E.I.R.L., presenta en su ANEXO N° 6 monto ofertado es de S/ 140,000.00, siendo el valor estimado del Proceso de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 26-2023-MDI/OEC-1 DE ADQUISICION DE REPUESTOS DE SISTEMA DE RODAMIENTO DE EXCAVADORA HIDRAÚLICA E INSTALACIÓN PARA EL PROYECTO: REPARACIÓN DE EXCAVADORA HIDRAÚLICA, CARGADOR FRONTAL, MOTONIVELADORA Y TRACTOR DE ORUGAS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) MAQUINARIA PESADA Y VEHÍCULO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INKAWASI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO, el monto de s/ 139,158.27. por consiguiente, el Comité de Selección del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N°26-2023-MDI/OEC-1, previo a la evaluación y calificación de la propuesta de la oferta económica, deberán proceder conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, esto porque su oferta presentada por DISTRIBUCIONES GENERALES E.I.R.L. supera valor estimado del Proceso de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 26-2023-MDI/OEC-1.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones otorgadas en los Artículos 20 numeral 6) y 17), 26), 39) y 43) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1: DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el recurso de apelación interpuesto por la Empresa DISTRIBUCIONES GENERALES E.I.R.L., contra la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro en el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 0026-2023-MDI/OEC-1, respecto a la primera pretensión, en consecuencia, **REVOCAR Y DEJAR SIN EFECTO LA ADMISIÓN DE LA OFERTA** presentada por la Empresa MAQUIMIN AYACUCHO PERU S.R.L, con RUC 20600767101, siendo que su propuesta no sea admitida, revocando y dejando sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro en su favor, del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 0026-2023-MDI/OEC-1, en mérito a los documentos adjuntos que como anexo son parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2: DISPONER al Comité de Selección del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°26-2023-MDI/OEC-1, previo a la evaluación y calificación de la propuesta de la oferta económica, deberán proceder conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, esto porque la oferta presentada por DISTRIBUCIONES GENERALES E.I.R.L. supera valor estimado del Proceso de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 26-2023-MDI/OEC-1.

Artículo 3: Disponer, que, el Jefe de Logística, Abastecimiento y Bienes Patrimoniales, REGISTRAR Y PUBLICAR en el SEACE, en los plazos previstos, la presente Resolución, así como toda aquella documentación que permita respaldar la información brindada en los informes que sustentan la configuración de la aprobación de la solicitud, bajo responsabilidad funcional y administrativa a que hubiera.

Artículo 4: Disponer.

Que, Gerencia Municipal, REMITIR los actuados a secretaria técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que evalúe el correspondiente deslinde de responsabilidades, esto por haber operado la denegatoria ficta en atención al Artículo 43 de la LCE

Artículo 5: Publicación y Difusión.

Encargar al Jefe de la Oficina de Secretaría General, la Notificación y Distribución de la presente resolución y disponer que, mediante la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución y su Anexo en la sede digital de la Municipalidad Distrital de Inkawasi (www.gob.pe/muniinkawasi).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL INKAWASI

Sr. Joaquin Masias Echaccaya
ALCALDE

- cc
- Alcalde.
- Gerencia Municipal.
- SGEDUR.
- SEACE.
- Logística, Abastecimiento y Bienes Patrimoniales.
- Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos disciplinarios.
- Informática.
- Archivo.

